



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PUB EL PACTO IRARRÁZABAL
DFZ-2021-2313-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Elaborado	Tamara Guiñez Rojas	

AGOSTO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub el Pacto Irarrázaval	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Irarrázaval N°3344
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Cervecería la Pérgola SPA.	RUT o RUN: 76.672.783-2
Domicilio titular: A Irarrázaval N°3344, Ñuñoa	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	-----	-----	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de las denuncias 486-XIII-2021 y 868-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una																		

medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por “Pub El Pacto” ubicado en Avda. Irarrázaval N°3344, comuna de Ñuñoa.

Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N° REP_INS SMA N°089012021_486 868-XIII-2021_Jul2021_vA (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 09 de julio de 2021, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado principalmente por conversaciones y gritos. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Tabla 1. Resultados de la medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera / No Supera)
1	64	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-1B del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 19 dB(A) en periodo nocturno.

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II (D.S. N°38/11 MMA) en periodo diurno, generándose una excedencia de 19 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.

Registros

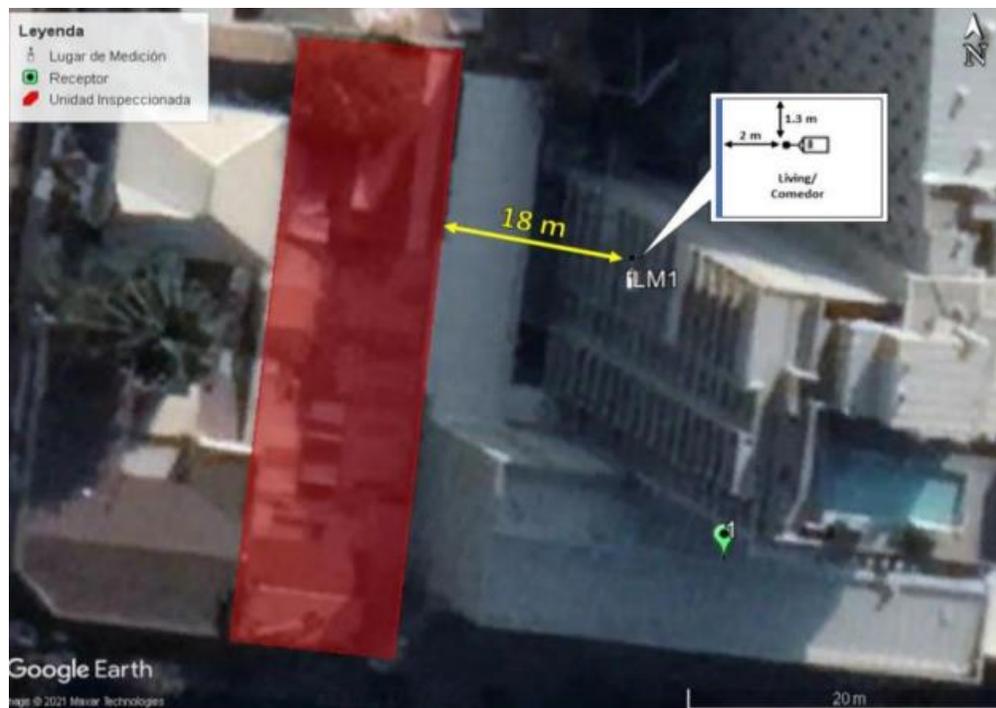


Figura 1.

Fuente: Informe N° N°089012021de Acustec

Descripción: Puntos de medición evaluados.

Registros



ZONA Z-1B

Usos de suelo permitidos:

- Residencial: Todos los destinos
- Área Verde
- Espacio Público
- Equipamiento

Usos de suelo prohibidos y sus actividades:

- Equipamiento:
 - Esparcimiento: Parques zoológicos y casinos de juegos.
 - Salud: Cementerios y Crematorio.
 - Seguridad: Cárceles y Centros de detención.
 - Comercio: Centro Comercial Cerrado (Mall).
- Actividades Productivas: Todas.
- Infraestructura: Todas, salvo aquellas que formen parte de la red de distribución de servicios domiciliarios.

Figura 2.

Fuente: Plano de zonificación del PRC de Ñuñoa

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
3	Reporte Técnico Acustec REP_INS SMA N°089012021_486 868-XIII-2021_Jul2021_vA
4	Ord. 2708, de 21 de julio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente